



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 45

Martes 6 de Marzo de 2018

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 17

Córdoba, 02 de marzo de 2018.-

VISTO: La Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley Nº 10508 de modificaciones al Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 (T.O. 2015 y sus modificatorias) establece un Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los pequeños contribuyentes locales de la provincia de Córdoba, y la Ley Nº 10509 - Ley Impositiva Anual 2018- establece importes fijos que deberán ingresar los contribuyentes del régimen mencionado.

QUE es conveniente adecuar algunas operatorias vigentes conforme las particularidades del nuevo régimen de tributación mencionado, entre ellas la cancelación a través del Debito Directo automático y sus beneficios.

QUE es oportuno adecuar las actividades - como oficios- que se encuentran alcanzadas por la exención prevista en el inciso 10) del Artículo 215 del Código Tributario -conforme lo dispuesto en el Artículo 139 del Decreto Nº 1205/2015-.

QUE a través del Decreto Nº 1205/2015 y modificatorios se incorpora la reglamentación correspondiente al régimen de retención, percepción y/o recaudación; siendo preciso aclarar que los contribuyentes del Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos son sujetos no pasibles de retención al tributar por monto

fijo previsto en el inciso f) de su Artículo 174.

QUE a efectos de facilitar su aplicación por parte de los Agentes se consideró útil publicar el listado de sujetos registrados en el mencionado régimen.

QUE atento los nuevos convenios de información celebrados con la Dirección Nacional de Registros de Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la disposición de la utilización del Sistema de Liquidación y Percepción de los Tributos que deben utilizar los encargados de los Registros mencionados, se estima conveniente prescindir de la información establecida en la Resolución Normativa Nº 1/2017 requerida a los agentes nominados por la Resolución Nº 18/2004 de la Secretaria de Ingresos Públicos y para los Titulares y/o Encargados de los Registros y a los Municipios y Comunas.

QUE por lo expuesto resulta necesario modificar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y modificatorias. QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y
POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E : ARTÍCULO 1º.-
MODIFICAR la Resolución Normativa Nº
1/2017 y sus modificatorias, publicada en
el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017 de la
siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 82 por el
siguiente:

"Artículo 82º.- El régimen de pago del
Impuesto Inmobiliario -Urbano y Rural- e
Impuesto a la Propiedad Automotor, a
través del débito directo automático en
tarjetas de crédito -mencionadas en el
Anexo II de la presente- podrá utilizarse
para cancelar únicamente la/s cuota/s e
importes fijos mensuales de los citados
impuestos, no vencidas al momento de la
opción."

II. SUSTITUIR el Artículo 178 por el
siguiente:

"Artículo 178º.- A los efectos de obtener el
beneficio de reducción de impuestos
previsto en el Artículo 3 o en el Artículo 4
del Decreto Nº 9/2017, los contribuyentes
del Impuesto Inmobiliario Urbano,
Impuesto Inmobiliario Rural (Básico,
Adicional, Fondo para el Mantenimiento de
la Red Firme Natural -FoMaRFiN-, Fondo
Rural para la Infraestructura y Gasoductos
-FRIG-, Fondo Acuerdo Federal y Aporte
que integra el Fondo de Consorcios
Canaleros -Ley Nº 9750-), Impuesto a la
Propiedad Automotor e Impuesto a las
Embarcaciones deberán realizar el pago a
través de los medios dispuestos como
"Pago Electrónico de Servicios" definidos el
Anexo II de la presente Resolución.

No se encuentran incluidos en lo previsto
en el párrafo anterior los pagos realizados
por el sistema de autorización en línea en
puestos de atención presencial con tarjeta
de crédito detallados en el referido Anexo."

III. SUSTITUIR el inciso d) del Artículo 320
por el siguiente: "d) Tener presentadas
todas las declaraciones juradas -de
corresponder- y regularizada la deuda
correspondiente a los períodos fiscales no
prescritos hasta la posición del mes
anterior al de la exención."

IV. SUSTITUIR el Artículo 363 por el
siguiente: "Artículo 363º.- Establecer que
las actividades que se encuentran
alcanzadas por la exención prevista en el
inciso 10) del Artículo 215 del Código
Tributario -conforme lo dispuesto en el
Artículo 139 del Decreto Nº 1205/2015-

como oficios son las correspondientes a los
siguientes códigos de actividades: 331101,
331210, 331220, 331290, 331301,
331400, 331900, 332000, 421000,
422200, 429010, 429090, 452210,
452220, 452300, 452401, 452500,
452600, 452700, 452800, 452910,
452990, 454020, 951100, 951200,
952100, 952200, 952300, 952920 y/o
952990 según corresponda (Servicios de
reparaciones); 813000 (Servicios de
jardinería), 960201 (Servicios de
peluquería), 960202 (Servicios de
tratamiento de belleza, excepto los de
peluquería), 960910 (Servicios de centros
de estética, spa y similares); 742000
(Servicios de fotografía) 952910 (Reforma
y reparación de cerraduras, duplicación de
llaves. Cerrajerías) y 960990 (Servicios
personales n.c.p.). También se encuentran
alcanzadas por dicha exención las
actividades de modista (Códigos de
Actividades: 141110, 141120, 141130,
141140, 141191, 141199, 141201,
141202, 142000, 143020, 151200 y/o
952990 según corresponda), tornero
(Códigos de Actividades: 251101, 259910,
259992, 259993, 259999, 259999,
331101, 331900, 952300 según
corresponda), carpintero (Códigos de
Actividades: 162201, 162902, 162909,
251101, 310010, 331101, 331900, 952300
según corresponda), albañil (Códigos de
Actividades: 410011, 410021, 432910,
432920, 432990, 432990, 433010,
433020, 433030, 433040, 433090,
439910, 439990, 410011, 410021,
421000, 422200, 429010, y/o 429090
según corresponda) y herrero (Códigos de
Actividades: 251101, 259910, 259992,
259993, 259999 y/o 331900 según
corresponda)"

V. SUSTITUIR el Artículo 412 por el
siguiente:

"Artículo 412º.- A efectos de lo previsto en
el inciso f) del Artículo 174 del Decreto Nº
1205/2015, los agentes de retención que
efectúen liquidaciones o rendiciones
periódicas correspondientes a sistemas de
pago mediante tarjetas de crédito, de
compras y/o pagos, tickets o vales
alimentarios, de combustibles y/o cualquier
clase de tickets o vales de compras y/o
similares, al momento de actuar como
tales no deberán retener a los sujetos
encuadrados en el Régimen Simplificado
Pequeños contribuyentes del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos incluidos en el padrón que se encuentra publicado mensualmente al efecto en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar) denominado "Sujetos no pasibles de retención del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Tarjeta de Crédito" o aquellos que acrediten ante el agente la Constancia de Inscripción que acredita dicha situación. La Dirección General de Rentas pondrá a disposición de los agentes citados el padrón mencionado en el párrafo anterior, los días veintidós (22) de cada mes o día hábil siguiente. Dicho archivo se reemplazará todos los meses y regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación".

VI. DEROGAR los incisos e) y f) del Artículo 546.

VII. DEROGAR el Capítulo 2 y sus Artículos

550 y 551.

VIII. DEROGAR el Capítulo 3 y sus Artículos 552 a 555.

ARTÍCULO 2º.- ELIMINAR los siguientes Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias:

I. ANEXO XXXIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE INFORMACIÓN TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS - RES. SIP N° 18/04 (ART. 546, 552 Y 554 R.N. 1/2017).

II. ANEXO XXXIV - INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS (ART. 546 Y 551 R.N. N° 1/2017).

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS